

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Vetas 1° de marzo de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00018-00
Proceso: Verbal Sumario-Reivindicatorio. Pertenencia en Reconvención
Providencia: Interlocutorio
Demandante: Astrid Slendy Prieto Vesga, Marina Villamizar
Demandado: Edelmira Guerrero Villamizar y Otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través de su consecutivo 3002022EE05465, le informó a la parte demandante en reconvención que, de conformidad con la expedición del certificado No 502, de fecha 2 de diciembre de 2022, se constataba que el inmueble identificado con M.I. No. 300 – 155104 se aperturó con falsa tradición y por ende *“no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios no dan cuenta de la titularidad del mismo. Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía”* -fls. 115 – 117 C.2-. Además, esa misma entidad devolvió sin registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda porque *“los demandados no son titulares de derechos reales de dominio, solo disponen de derecho y acciones. No se puede inscribir la demanda”* -fl. 133 C.2-.

Por su parte, la Agencia Nacional de Tierra manifestó que *“el predio objeto de solicitud FMI 300 – 155104 es de naturaleza jurídica privada”* -fl. 134-136 C.2- y la Superintendencia de Notariado y Registro indicó que *“el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 155104 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga proviene de naturaleza privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural”* -fls. 140-141 C.2-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Como quiera que se presenta un criterio conceptual diferente frente a la naturaleza jurídica del predio identificado con M.I. No. 300 – 155104, en tanto la autoridad de registro inmobiliario de Bucaramanga indicó su posible condición de baldío, mientras la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado, manifestaron que se trataba de un predio privado y como quiera que, para los fines jurídicos propios de la demandante principal y su reconvención resulta indispensable tener certeza respecto de la genuina naturaleza jurídica del predio objeto de la presente lid, se impone la necesidad de solicitar la aclaración ante la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a este Despacho si después de las precisiones hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con el inmueble identificado con M.I. NO. 300 – 155104, se

mantiene la naturaleza de bien privado o si por el contrario, la falta de antecedente registral y el no registro de la inscripción de la demanda por falta de titularidad de derechos reales, permiten establecer la presunción de bien baldío, como lo indicó la autoridad de registro inmobiliario de Bucaramanga.

En otro aspecto, quedará para conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y la nota devolutiva de la ORIP de Bucaramanga.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas

RESUELVE:

PRIMERO: DE OFICIO, solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** que se sirvan aclarar a este Despacho si después de las precisiones hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con el inmueble identificado con M.I. NO. 300 – 155104, se mantiene la naturaleza de bien privado o si por el contrario, la falta de antecedente registral y el no registro de la inscripción de la demanda por falta de titularidad de derechos reales, permiten establecer la presunción de bien baldío, como lo indicó la autoridad de registro inmobiliario de Bucaramanga.

Parágrafo: Por Secretaria envíese a las entidades oficiadas la respuesta con consecutivo 3002022EE05465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: PARA CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y la nota devolutiva de la ORIP de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado N° Vetas, marzo 2 de 2023 Ciro Alfonso Arias Gelvez Secretario</p>
--

**JOSÉ FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa870d35f07024c818a0882d9ee88b69b3f33eb2843d951eb76e8445ec6b7708**

Documento generado en 01/03/2023 01:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>